REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : LIQUIDATORIO
Radicado : 2000-0195
Demandante : DIAN Y OTROS
Demandado : HERNANDO REMOLINA ORDOÑEZ
AUTO SUSTA
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga, 3 de mayo de 2022

HERMENCIA SANCHEZ COLMENARES
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre la terminación de la liquidación obligatoria de HERNANDO REMOLINA ORDOÑEZ, solicitada dentro del presente trámite por el señor liquidador.

En escrito presentado por el señor liquidador dentro del presente concurso de fecha 7 de noviembre de 2020, se encuentra manifestación del liquidador fundamentada en el art. 199 de la ley 222 de 1995, en el que señala que ya se presentaron las cuentas finales, las cuales fueron objetadas en su oportunidad, pero la objeción fue retirada. También da cuenta del cumplimiento al plan de pagos presentado y aprobado por la Junta Asesora del Liquidador y que los bienes que conformaban el inventario a liquidar fueron enajenados en su totalidad, solicitando así la terminación del concurso liquidatorio de Hernando Remolina Ordoñez.

Aunado a lo anterior, observa éste fallador que las cuentas finales de la liquidación fueron aprobadas mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, sin que se presentara reparo alguno por las partes dentro del término procesal concedido.

Por lo anterior y según lo contemplado en la ley 222 de 1995 en su artículo 199, se advierte que la norma en cita contempla la terminación del trámite liquidatorio, aún cuando existiendo créditos insolutos, se encuentren agotados los bienes que conformaban el patrimonio del liquidado.

En el caso que nos ocupa, el liquidador mediante memorial de fecha 7 de noviembre de 2020 manifiesta que dio cumplimiento al plan de pagos presentado y aprobado por la Junta Asesora del Liquidador y que los bienes que conformaban el inventario a liquidar fueron enajenados en su totalidad, encontrando el despacho que se cumplen las condiciones exigidas en la normatividad concursal mencionada, razón por la cual se procederá a la declaratoria de terminación del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE TRAMITE CONCURSAL LIQUIDATORIO OBLIGATORIO DE HERNANDO REMOLINA ORDOÑEZ de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar al señor liquidador, informar sobre las cuentas definitivas a efectos de proceder de conformidad.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, vez cumplido el trámite anterior.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

Hsc

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.